

**INFORME SECRETARIAL. Santa Marta**, 14 de julio de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario Laboral, radicado bajo el No. 2018-00355, con el fin que se sirva proveer.

**GIOVANNY TRONCOSO  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ISAAC MARTIN ABELLO YEPEZ  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA,  
COLPENSIONES, TRANSELCA Y CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA  
ATLÁNTICA EN LIQUIDACIÓN-CORELCA EN LIQUIDACION.**

**RADICADO: 2018-00355-00**

**Santa Marta, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario encuentra el Despacho que por auto de fecha 30 de octubre 2018, visto en el Doc.1 folio 127 del expediente digital, se admitió la demanda Ordinaria Laboral incoada por ISAAC MARTIN ABELLO YEPEZ, contra la NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, COLPENSIONES, TRANSELCA Y CORELCA EN LIQUIDACIÓN, misma que fue notificada y contestada por las cuatro primeras entidades demandadas, encontrándose pendiente por notificar a CORELCA EN LIQUIDACION.

Que el día 30 de enero de 2014, el liquidador de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P. profirió Resolución N° 003 de 2014, por medio de la cual se “declara la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.”

Una vez terminado el proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de

CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación suscribió contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 073 de fecha 11 de diciembre de 2013 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A.-, con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo de Remanentes. Que para los efectos del referido contrato, una vez extinguida CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Minas y Energía actúa en calidad de fideicomitente y beneficiario de dicho contrato; por lo que se hace necesario entonces la vinculación en este asunto a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A., para lo de su competencia y fines pertinentes, lo que se dirá en la parte resolutive de esta providencia, informándole sobre la existencia del presente proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR** Secretaría, NOTIFICAR la presente demanda al Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A. o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 Del Decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales: [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co)

**SEGUNDO:** Cumplido lo ordenado en este auto, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**

dpm